

CONCEPTUALIZACION JURIDICA

La cláusula de la nación más favorecida

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

La práctica comercial de los estados consagró a la cláusula de la nación más favorecida como una de las instituciones que forma parte de la disciplina jurídica del derecho de comercio internacional; aun cuando no se ha precisado con exactitud el origen de esta cláusula, se le reconoce el papel que ha desem-

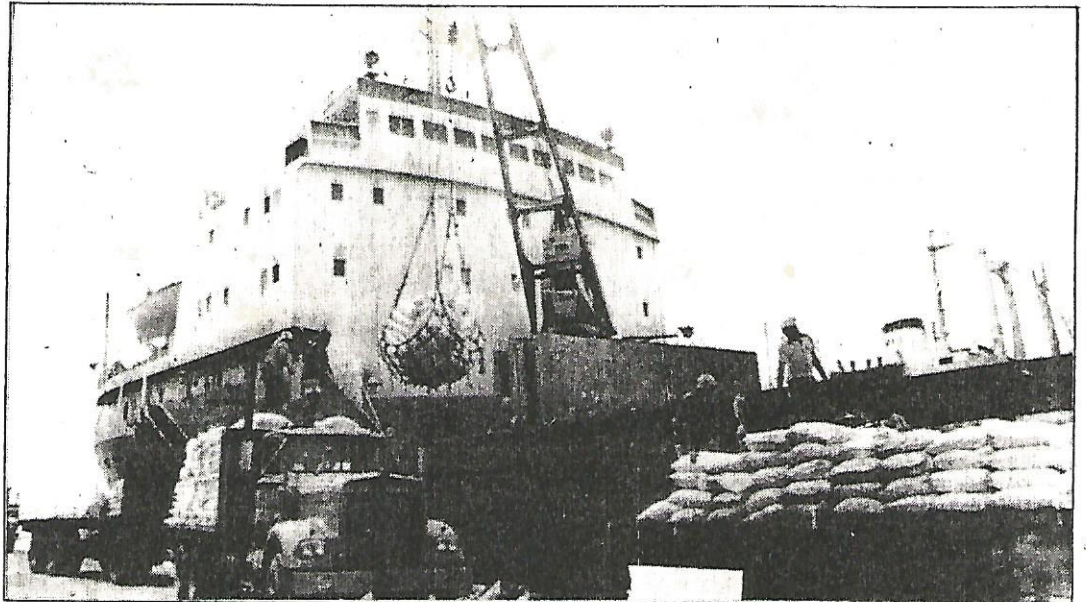
peñado en aras de la promoción de la igualdad de los estados y la eliminación de la discriminación en la esfera del comercio. En este informe se hace ciertas precisiones en cuanto a su definición, su ámbito de aplicación y sobre la duración de los efectos de la misma

El propósito de esta cláusula es dar a un estado, o a personas o cosas relacionadas directamente con él, un tratamiento igual, o no menos favorable, al que se concede a otro, o a las personas o cosas que se encuentran en análoga relación a este otro estado, sobre una o varias materias determinadas.

Definición de la cláusula

De acuerdo a una definición amplia de la cláusula, tenemos que es una norma de derecho, generalmente contenida en un tratado, por la que un estado llamado estado concedente, debe otorgar a otro, llamado estado beneficiario, o a personas o cosas vinculados especialmente con éste; en un campo de aplicación convenido, con o sin compensaciones, un trato que contenga todos los beneficios, ventajas, o franquicias que en este campo ha concedido o concederá en el futuro a cualquier tercer estado, o a personas o cosas vinculadas especialmente con ese tercer estado, excepto en los casos y en las situaciones en que el tratamiento a la costumbre internacional lo disponga de otro modo.

Así, el estado beneficiario, a raíz de la adopción de esta cláusula, obtendrá todas aquellas ventajas que el estado concedente otorgue a cualquier otro estado. De modo que el tratado que contiene la estipulación viene a ser considerado la fuente de la relación jurídica que se establece entre el estado beneficiario y el tratado que otorga beneficios a un tercer estado. Esto fue reconocido por la jurisprudencia en el caso de la compañía de Petroleros Anglo-Iranian Oil por el cual Gran Bretaña invocó la cláusula de la nación más favorecida contra Irán, ante la Corte Internacional de Justicia la demandar el incumplimiento de las obligaciones asumidas por Irán en relación al trato de nacionales ingleses en Irán. En 1952, la corte dijo: "Para prevalecerse de un tratado entre el Irán y un tercer estado, fundándose en la cláusula de la nación más favorecida contenida en un tratado concluido por Gran Bretaña y el Irán, es preciso que Gran Bretaña tenga derecho a invocar este último tratado. El tratado que contiene la cláusula de la nación más favorecida, es el tratado base que Gran Bretaña debe invocar. Es éste el tratado que establece la relación jurídica entre Gran Bretaña y un tratado con un tercer estado, y el que confiere a Gran Bretaña los derechos de los que goza el tercer estado".



Además de utilizarse esta cláusula en los tratados de comercio, también ha sido convenida en una serie de materias, como por ejemplo, convenios sobre protección de la propiedad intelectual, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales extranjeras, entre otras.

Ámbito de aplicación

Además de utilizarse esta cláusula en los tratados de comercio, también ha sido convenida en una serie de materias —ya sea relacionada con derechos públicos o privados— como por ejemplo, convenios sobre protección de la propiedad intelectual, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales extranjeras, en la regulación de medios de transporte, entre otras.

De otro lado tenemos la regla *Ejusdem Generis* que determina la aplicación de la cláusula en el ámbito específicamente convenido. En otras palabras, no se puede invocarla en caso de beneficios aduaneros si el tratado que consagra la cláusula no trata de este aspecto.

Existe una limitación al contenido de la cláusula y ocurre cuando se excluyen una serie de beneficios otorgados a uno o varios países con los cuales el estado concedente se encuentra formando una unión regional más estrecha.

Esta limitación se fundamenta en el tratamiento especial que requieren los estados pertenecientes a una región determinada, que aun cuando se aprecie separada por fronteras, constituya una misma zona económica y geopolítica que necesite la implementación de una

serie de medidas para facilitar el tráfico comercial entre ellas.

Aplicación de la cláusula

Otro aspecto a tener en cuenta es que las ventajas que la cláusula concede en favor del estado beneficiario tiene efectos tanto en relación a los futuros beneficios que el estado concedente otorgue a un tercer estado como aquellas ventajas que hubiera concedido antes de la celebración de la estipulación que contiene la cláusula. En este sentido se pronunció la Corte Internacional de Justicia en el caso *Ambatielos* donde atendió la demanda de Grecia, pues Gran Bretaña había transgredido los tratados suscritos entre ambos. Así, el 9 de mayo de 1953 la corte expresó: "Que la cláusula de la nación más favorecida estaba incluida en los acuerdos entre Grecia y Gran Bretaña. Por ésta se concedían a los nacionales de ambas partes signatarias los mismos beneficios que hayan otorgado u otorguen a los nacionales de un tercer estado". De ahí que el gobierno británico debió respetar la condición del señor *Ambatielos* como nacional griego.

Por otra parte, se ha elaborado una clasificación de la cláusula en condicional e incondicional. Por la primera, se entiende como aquella

que consiste en la obligación del estado concedente de iniciar negociaciones con el estado beneficiario, cada vez que otorgue una determinada ventaja a un tercer estado, por la cual se le concederá el beneficio; en cambio, la incondicional es aquella que obliga al estado que la estipula a otorgar automáticamente, en beneficio de todos, las ventajas que ha otorgado a un tercer estado, sin que sea necesario entrar en negociaciones.

Duración de los efectos de la cláusula

La conclusión de los efectos de la cláusula dependerá de dos situaciones: en primer término, con relación al tratado que contiene la estipulación, dichos efectos terminarán cuando el tratado deje de tener vigencia. En segundo término, los beneficios obtenidos por la cláusula cesan una vez que se pone fin a las ventajas concedidas a terceros estados.

Como se puede apreciar, la cláusula de la nación más favorecida es un instrumento jurídico a disposición de los estados, quienes la adoptarán de acuerdo al nivel de desarrollo económico en que se encuentren y a los objetivos que se hallan planteado en el proceso de interrelación económica con el exterior.